

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN DIGITAL Y SEGURIDAD Y CONFIANZA DIGITAL.

Visto el expediente de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. de los servicios de asistencia técnica para la coordinación y ejecución del despliegue de Infraestructuras de telecomunicaciones, televisión digital y seguridad y confianza digital, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dentro de la Estrategia Europa 2020, se han definido siete iniciativas emblemáticas, siendo una de ellas “Una Agenda Digital para Europa” cuya finalidad genérica es obtener los beneficios económicos y sociales sostenibles que pueden derivar de un mercado único digital basado en una internet rápida y ultrarrápida y en unas aplicaciones interoperables.

SEGUNDO.- La iniciativa “Una Agenda Digital para Europa” consta de siete pilares fundamentales, siendo dos de ellos:

1.- Acceso rápido y ultrarrápido a Internet. La economía del futuro será una economía del conocimiento basada en redes cuyo centro será Internet. Europa necesita un acceso a Internet rápido y ultrarrápido generalizado y a un precio competitivo.

2.- Confianza y seguridad. Las personas usuarias tienen que estar seguras y protegidas cuando se conecten en línea. Al igual que su contrapartida física, la ciberdelincuencia no puede tolerarse. Además, si las nuevas tecnologías no resultan plenamente fiables, será sencillamente imposible que existan algunos de los servicios en línea más innovadores y avanzados, tales como los bancarios o de asistencia sanitaria. Hasta el momento, Internet ha demostrado ser notoriamente segura, resistente y estable, pero las redes de comunicación y los terminales de los usuarios finales siguen siendo vulnerables a una amplia gama de amenazas cambiantes.

TERCERO.- En este contexto, la Junta de Andalucía aprobó, con fecha 3 de diciembre de 2013, la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020, que tiene como finalidad impulsar en nuestra región la consecución de los objetivos establecidos por la Agenda Digital Europea para 2020 en materia de banda ancha: que todos los andaluces tengan cobertura de servicios de acceso a Internet de 30Mbps o superior, y que el 50% o más de los hogares de la Comunidad estén abonados a conexiones de Internet de 100Mbps o superior. La Estrategia planteaba herramientas y mecanismos para realizar el correcto seguimiento y control de las actuaciones. Entre ellas, se incluye la realización de una evaluación intermedia con el fin de revisar la evolución real del grado de consecución de los objetivos marcados, así como para plantear medidas correctoras que permitan ajustar las actuaciones en curso o planificadas a la realidad del momento. Dicha evaluación intermedia



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	1/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

ha dado lugar a una nueva versión de la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020.

CUARTO.- El Plan Director de Seguridad de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (2010-2013) fue el instrumento de planificación de las actuaciones corporativas en materia de seguridad digital y de potenciación de la cultura de seguridad en todos los ámbitos y niveles de la Administración. Su ámbito de aplicación se extendió a la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y los consorcios en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, el Plan de Seguridad y Confianza Digital para el periodo 2014-2016 continuó impulsando la seguridad de los datos, servicios y sistemas digitales de la organización, siendo imprescindible para consolidar el modelo propuesto en el anterior Plan Director. Asimismo, incluyó actuaciones orientadas a otros colectivos y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma mediante programas de sensibilización, asistencia y formación, así como de fomento de la industria de la seguridad digital en Andalucía, estimulando la oferta y la demanda de productos, servicios y profesionales.

En la actualidad, el Plan de Seguridad y Confianza Digital para el periodo 2017-2020 continúa las líneas de trabajo estratégicas iniciadas en 2014, estableciendo las siguientes líneas de trabajo:

1. Coordinación de la seguridad TIC en la Administración autonómica.
2. Formación, concienciación y difusión.
3. Impulso de la industria de la seguridad.
4. Colaboración con otras Administraciones Públicas y Organismos Públicos.
5. Protección contra las ciberamenazas.

QUINTO.- El Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, da lugar al relanzamiento de la Televisión Digital Terrestre (en adelante TDT) en España, estableciendo que las emisiones de televisión analógica de cobertura estatal o autonómica debían cesar antes del 3 de abril de 2010.

Desde el año 2008, la Junta de Andalucía ha venido realizando actuaciones encaminadas a disminuir los efectos de la transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital, ya que en el referido Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, se establecía un límite de cobertura de la televisión digital del 98% de la población para la Red General del Estado, y del 95% para los titulares de las licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal. Estos porcentajes de cobertura dan lugar a que núcleos de población que antes recibían la señal de televisión analógica, con el cambio de tecnología no disponen de cobertura de televisión digital.

Estos porcentajes de cobertura dieron lugar a que núcleos de población que antes recibían la señal de televisión analógica quedaran sin cobertura de televisión digital con el cambio de tecnología. El Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, ha sufrido varias modificaciones y finalmente fue derogado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, que mantiene los mismos porcentajes de cobertura establecidos en el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	2/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

SEXTO.- El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, autorizó a dichas entidades, para la constitución de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, Sandetel), como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Sandetel es, por tanto, una sociedad mercantil del sector público andaluz, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en Sandetel, se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas, determina el objeto social de Sandetel:

“1. El objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.”



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	3/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

OCTAVO.- Con fecha 9 de noviembre de 2017, se publica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo 32 de esta norma establece una nueva regulación de la figura de la encomienda de gestión pasando ésta a denominarse “encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”. Del mismo modo, recoge la necesidad de aprobar unas tarifas por parte del poder adjudicador para poder conferir encargos a los medios propios personificados.

NOVENO.- Por tanto, en virtud de su naturaleza y configuración jurídica, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y tal como se recoge en sus Estatutos Sociales, Sandetel como entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del sector público andaluz, puede recibir encargos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y/o otras entidades instrumentales, sean fundaciones o sociedades mercantiles.

DÉCIMO.- El presente encargo tiene por objeto la prestación de servicios de asistencia técnica en la coordinación y ejecución de actuaciones dirigidas al despliegue de Infraestructuras de telecomunicaciones, televisión digital y seguridad y confianza digital, mediante la realización de actividades que precisan un alto grado de especialización técnica.

El encargo no implica, en ningún caso, delegación o renuncia a la competencia del poder adjudicador y está limitado a las correspondientes actividades técnicas o de servicios sin que implique el ejercicio de potestades, funciones o facultades que hubieran de llevarse a efecto con sujeción al derecho administrativo.

Por un lado, la complejidad de las tareas de soporte y consultoría especializada objeto del encargo que precisan de un grado de preparación técnica elevado y, por otro, la carencia de medios técnicos y humanos en la Consejería en materia de Empleo, Empresa y Comercio para realizar dicha actividad, hacen necesario el encargo de la misma a una entidad con capacidad y solvencia técnica para ello, empleando para la ejecución de estas tareas la figura del encargo a medios propios personificados prevista en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

UNDÉCIMO.- La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el ente encomendado, puesto que Sandetel realiza la parte esencial de su actividad para la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, Sandetel opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	4/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

Asimismo, los equipos de trabajo que se han ido creando en Sandetel son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de estos servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y racionalidad organizativa.

Por todo ello, Sandetel se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo bajo la supervisión de las personas designadas para ejercer la dirección de las actuaciones, habida cuenta de que entre sus objetivos se encuentra la gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación, así como la ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar esta Resolución la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. La Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en su artículo 1.5.b), delega dicha competencia en la persona titular de la Viceconsejería.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, en su artículo 6.1.f), atribuye a esta Consejería, y en concreto a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de “Dirección e impulso de las políticas de telecomunicaciones y seguridad de los sistemas de información de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz, así como la coordinación de dicha política a través de su contratación centralizada”. Por su parte, el artículo 12.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, atribuye a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, entre otras, las siguientes competencias:

- “g) La coordinación y ejecución del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz para favorecer el acceso generalizado a redes y servicios de telecomunicaciones.
- i) Coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- l) Promover la confianza y seguridad en el uso de las Redes por parte de empresas y ciudadanía.”

Asimismo, y en virtud del artículo 6.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, queda adscrita a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de esta Consejería, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).



SEGUNDO.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que “las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	5/11



I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==

participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios". A la presente Resolución le serán de aplicación todos los extremos establecidos en el artículo 106 de dicha norma.

TERCERO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria. Este encargo quedará sujeto a lo dispuesto en este artículo.

CUARTO.- El artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece la necesidad de la aprobación de unas tarifas, por parte de la entidad de la que depende el medio propio al recoger que:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

QUINTO.- Mediante Orden de 28 de abril de 2018, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por Sandetel, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, esta Viceconsejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO.

Se encarga a Sandetel, en los términos contenidos en la presente Resolución y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la realización de servicios de asistencia técnica para la coordinación y ejecución del despliegue de Infraestructuras de telecomunicaciones, televisión digital y seguridad y confianza digital.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	6/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR. FORMA Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actividades que constituyen el alcance de la encomienda vienen recogidas y desarrolladas en el Proyecto Técnico de definición de los trabajos, documento que se anexa a esta Resolución. Para realizar el objeto descrito en el apartado anterior según las condiciones descritas en dicho documento, las actividades se agrupan en las siguientes líneas de trabajo:

1. Asistencia para el despliegue de Infraestructuras de Telecomunicaciones.
2. Actuaciones en el ámbito de la Televisión Digital.
3. Asistencia en la gestión y fomento de la Seguridad y Confianza Digital.

TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, “El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”.

Por su parte, el artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la resolución de encomienda de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba la encomienda, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto técnico. Asimismo, la comunicación encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Por tanto, la encomienda entrará en vigor a partir de la fecha de comunicación de la Resolución, y finalizará el 30 de junio de 2021, siendo posible su prórroga y/o ampliación mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización de la encomienda.

CUARTO.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Sandetel realizará sus actuaciones conforme al “Proyecto Técnico del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A, de los servicios de asistencia técnica para la coordinación y ejecución del despliegue de Infraestructuras de telecomunicaciones, televisión digital y seguridad y confianza digital” facilitado, que se configura como el documento de definición de los trabajos y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la Dirección de las Actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quien se encargará de dirigir y supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto de la encomienda y podrá verificar la ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten. Asimismo, podrá actualizar el proyecto técnico siempre y cuando no se modifique el presupuesto total de la encomienda ni se añadan nuevas líneas de actuación o se suprima alguna de las existentes.

La Dirección de las Actuaciones la ostentará la persona titular del Servicio competente en materia de de Planificación Tecnológica, que se encargará de dirigir y supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda a lo largo de la duración de la misma.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	7/11



I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==

QUINTO.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a Sandetel, con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual “los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan”.

Los contratos que tuviera que celebrar Sandetel para la ejecución de las actividades encomendadas quedarían sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

Por ello, en caso de que fuera necesario realizar alguna contratación, se establece como interlocutor único para la Consejería competente en materia de Empleo, Empresa y Comercio a Sandetel.

El importe estimado en la elaboración del presupuesto de las prestaciones parciales que Sandetel contratará con terceros para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo supone un 49,93% de la cuantía del encargo, no excediendo del 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Con independencia de lo anterior, Sandetel dará cuenta en todo momento de las actividades realizadas, el presupuesto ejecutado, la desviación de dicho presupuesto frente a lo establecido en el Proyecto Técnico en caso de producirse y el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en dicho documento.

Para el control y seguimiento de las actividades encargadas a Sandetel, se definen una serie de indicadores que miden el grado de ejecución de las mismas, así como el valor objetivo al que es necesario llegar en cada caso. En este sentido, Sandetel deberá cumplir los objetivos de cumplimiento establecidos para los indicadores de cada actuación incluidos en el Proyecto Técnico del presente encargo.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, Sandetel tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Sandetel se someterá al régimen jurídico previsto en dicho Reglamento y respetará el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente encargo.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	8/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

SEXTO.- IMPORTES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de 5.661.707,53 euros (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (en euros)
2018	1500018073 G/72A/60905/00 01 2002001176	1.181.319,65
2019	1500018073 G/72A/60905/00 01 2002001176	1.446.490,98
2020	1500018073 G/72A/60905/00 01 2002001176	1.932.731,15
2021	1500018073 G/72A/60905/00 01 2002001176	1.101.165,75
TOTAL		5.661.707,53

Este gasto tiene carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

ACTUACIÓN	IMPORTE (en euros)
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN DIGITAL Y SEGURIDAD Y CONFIANZA DIGITAL	5.661.707,53
Gastos Gestión (6%)	00,00
Total	5.661.707,53

La valoración económica ha sido establecida en el correspondiente presupuesto técnico, basándose en las tarifas recogidas en la Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por Sandetel, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, modifica el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y declara no sujetas al impuesto las encomiendas de gestión de servicios, con efectos desde el 1 de enero de 2015. Asimismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, modifica a través de su disposición final décima, el número 8º, apartado D) del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, precepto éste que regula las operaciones no sujetas a IVA, y se pronuncia en el mismo sentido al establecer que:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	9/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

“No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.

Por otra parte, según la redacción dada en la letra F) del mismo número 8º mencionado en el párrafo anterior, que recoge las excepciones a lo regulado anteriormente al establecer que:

“En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan: Telecomunicaciones.”

Por ello, las tarifas aplicadas para la valoración del presupuesto han sido calculadas, en base a los preceptos citados, bajo el criterio de no sujeción a IVA, excepto para aquellos servicios identificados como de telecomunicaciones.

Asimismo, para los contratos que se realicen en virtud de este encargo, el IVA soportado por Sandetel sin posibilidad de deducción se incluirá dentro de los costes reales incurridos. El importe de los contratos representa los costes reales de realización de los trabajos, sin que se haya previsto la obtención de beneficios por la realización de tales trabajos. Igualmente, para la determinación del importe de dichos contratos se ha tenido en cuenta presupuestos anteriores de actividades similares subcontratadas por Sandetel.

SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE PAGO.

Para el pago de los trabajos encomendados se aplicarán las tarifas aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

En virtud del artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual “el órgano o entidad competente para efectuar la encomienda de gestión podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no deberá superar, con carácter general, el límite del 50% de importe total del encargo”, a la firma de esta Resolución se efectuará a Sandetel un anticipo global de 1.181.319,65 euros (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

El anticipo deberá quedar justificado antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda. Dicha justificación deberá ser certificada de conformidad por la persona titular de la Dirección de la Actuación.

El pago de los costes sujetos al régimen de tarifas será abonado, en virtud del artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previa certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados.

El resto de pagos de los gastos efectivamente realizados será abonado, en virtud del citado artículo, "una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y aprobada la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. También se deberán acreditar los costes reales incurridos en la realización



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	10/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				

de la actuación, bien mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, bien mediante el análisis de costes imputados directamente a la misma".

La periodicidad de los pagos será de carácter mensual previa presentación de las correspondientes facturas. La periodicidad mensual en la presentación de las facturas podrá quedar exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000 euros, en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente. Asimismo, se podrán acumular las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto. El importe correspondiente a la mensualidad del mes de diciembre podrá ser facturado junto con el importe del mes de enero del año siguiente.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN.

Tal como establece el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 106.10 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, el órgano encomendante procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

NOVENO.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por esta Resolución a las personas designadas para ejercer la Dirección de las Actuaciones.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.
(P.D. Orden de 5 de junio de 2013, BOJA núm.114, de 13 de junio)
LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Pilar Serrano Boigas



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	29/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==	PÁGINA	11/11
				
I00+p/6xL8ptI3BX4KL2hA==				